

ORDENANZA N° 257-MDJM

Jesús María, 28 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad en ejercicio del poder tributario que la Constitución Política le confiere, está facultadas para crear, modificar y suprimir los tributos denominados Derechos, cuyo hecho generador se haya determinado por la prestación de un servicio de parte de la Administración Municipal;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, a cobrar por dichos servicios, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación anual de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, mediante Ordenanza N° 215-MDJM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 018, publicado el 18 de febrero del 2007, se fijaron los montos de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2007;

Que, los costos determinados por el servicio de emisión mecanizada, actualización de valores y distribución domiciliaria para el ejercicio 2007, no han sufrido modificación alguna, por lo que serían de aplicación para el ejercicio 2008;

Que, la Ordenanza N° 249-MDJM, en su Cuarta Disposición Final y Complementaria, ha previsto el beneficio de Tarifa Social de los Arbitrios para los contribuyentes que gozaran del mismo durante el ejercicio 2007, por lo que se hace necesaria fijar los montos de la misma para el ejercicio 2008;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJA EL MONTO DE LA TASA SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2008 Y MODIFICA LA ORDENANZA N° 223-MDJM

Artículo Primero.- Aplíquese para el ejercicio fiscal 2008, los montos de las tasas fijadas en los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 215-MJM, por los siguientes conceptos:

Concepto	Tasa anual	Tasa trimestral
Actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial.	S/. 12.00 Hasta 02 predios S/. 6.00 por predio adicional	S/. 3.00 (según N° de predios)

Concepto	Tasa anual	Tasa trimestral
Gastos administrativos de emisión, recibo de pago y distribución domiciliaria de los Arbitrios Municipales.	S/.10.80 S/. 4.80 (*)	S/. 0.90 S/. 0.40

(*) Pensionistas con beneficio de descuento de Arbitrios Municipales y contribuyentes con beneficio de Tasa Social aplicados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 249-MDJM.

Precítese que, tratándose de predios en condominio, se asignará a cada uno de los copropietarios las tasas anuales fijadas en el párrafo anterior según corresponda, de acuerdo al tipo de tributo al que se encuentren afectos.

Artículo Segundo.- Los montos a pagar por concepto de la Tarifa Social de los Arbitrios Municipales a que se contrae la Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N°249-MDJM serán los siguientes:

Arbitrio	Monto Mensual
Limpieza Pública	S/. 3.70
Parques y Jardines	S/. 2.60
Seguridad Ciudadana	S/. 3.30

Artículo Tercero.- Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 223-MDJM, modificada por la Ordenanza N° 250-MJM, con el siguiente texto:

“Artículo Segundo.- Facúltese al Despacho de Alcaldía para que determine los predios que serán seleccionados para ser beneficiados por el presente programa, los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.1. *La fiscalización previa de los Edificios postulantes a efectos de verificar que los montos cancelados por sus propietarios o poseedores correspondan a las características y metrajes de los predios.*
- 2.2. *Que al menos el 80% de los propietarios o los poseedores de los edificios no tengan deuda tributaria vencida al 31 de diciembre del 2007 a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento”.*

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Rentas, a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones, su publicación y difusión.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.